

Santiago, 1 de Febrero de 2022

DE: CONVENCIONAL CONSTITUYENTE TANIA MADRIAGA.**A: MESA DIRECTIVA CONVENCION CONSTITUYENTE.**

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas de norma constituyentes llamada **“Producción, distribución y servicios para la soberanía territorial”**, para ser enviadas a la Comisión Temática número 3 sobre **Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.**

Nombre	Run	Firma
Tania Madriaga Flores	12.090.826-k	
Alejandra Pérez	13.251.766-5	 Alejandra Pérez Espina 13.251.766-5
Manuel Woldarsky	15.781.322-6	 Manuel Woldarsky González DIRECCIÓN 10
Lisette Vergara	18.213.926-2	
Marco Arellano	17.270.925-7	
Giovanna Grandon	12.888.957-7	
Natividad Llanquileo	15.880.046-2	

Nombre	Run	Firma
Isabel Godoy	11.204.087-0	
Eric Chinga	11.617.206-2	
Elsa Labraña	12.018.818-6	
Margarita Vargas	9.759.494-5	
Maria Rivera	8.515.540-7	
Victorino Antilef	10.635.125-2	
Wilfredo Bacian	12.161.528-2	

Propuesta de Norma Constitucional

Producción, distribución y servicios para la soberanía territorial.

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas constituyente llamada **“Producción, distribución y servicios para la soberanía territorial.”** para ser enviadas a la Comisión Temática 3 sobre Comisión de **Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.**

La presente propuesta de norma constituyente ha sido construida con colaboradores de la Cooperativa de Ideas “Vía Porteña”. Surge como mandato, del diálogo cotidiano en la búsqueda por dar vida a este derecho y de los debates de cabildos y asambleas. Esperamos aportar a la respuesta urgente que requerimos, ante la situación social que deben enfrentar millones de pobladores y pobladoras que han dado vida a los territorios de Chile.

I. Fundamentos.

La falta de participación local en la definición de las políticas de desarrollo económico no permite fortalecer procesos productivos que potencien y articulen las capacidades existentes. Este resultado negativo se produce ya que las apuestas centralistas no consideran de forma suficiente los elementos del territorio e inhibe la formación de unidades productivas en la base de la sociedad.

Las consecuencias, finalmente, se hacen sentir sobre los territorios, y afectan en mayor proporción a las niñas y niños, y mujeres, estas últimas deben multiplicar su carga de trabajo, dado su rol de trabajo doméstico no remunerado. Debemos abrir paso a un momento en que desde lo local se construya una estrategia de desarrollo que garantice la subsistencia digna de todos los y las habitantes.

Para ello requerimos, vincular las vocaciones económicas territoriales, de la mano de las pequeñas economías, las prácticas productivas familiares, las economías comunitarias, muchas veces cooperativas; la economía privada, realizada por empresas de diferente tamaño, que son principalmente micro, pequeñas y medianas; y un aparato público con roles que garanticen la plena participación de las comunidades en los procesos de desarrollo económico, aportando al logro de la soberanía territorial.

La Declaración sobre los Derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales es el marco jurídico mínimo respecto de los derechos del mundo rural y

específicamente de los campesinos, por lo que es necesario plasmar en la Constitución lo establecido en el Derecho Internacional para este sector de alta vulnerabilidad debido, muchas veces a los problemas de interconexión o acceso de bienes y servicios.

respecto del derecho

II. Propuesta de Articulado:

Artículo XX. La soberanía territorial se expresa en la garantía de condiciones de subsistencia y reproducción social para todos los y las habitantes, con independencia del mercado.

En virtud de lo cual, el Estado construirá un sistema de producción y distribución de bienes y servicios básicos, organizado de forma autónoma y descentralizada.

Artículo XX. Se propenderá a la constitución de unidades de producción, distribución y servicios de primera necesidad en cada territorio, basadas en la asociatividad de entidades públicas, comunitarias y privadas.

Dichas unidades deberán constituirse siempre por la concurrencia de al menos dos entidades de las señaladas en el inciso primero.

Artículo XX. Las unidades de producción, distribución y servicios se podrán organizar en diferentes escalas territoriales, a saber: comunal, intercomunal, regional o en autonomías territoriales indígenas, estimulando la mancomunidad.

Artículo XX. Las unidades de producción, distribución y servicios desarrollarán sus actividades con total ausencia de sentido lucrativo, centrándose exclusivamente en la provisión de bienes y servicios de primera necesidad a precios justos.

Artículo XX. El acceso a dichos bienes y servicios será universal, con total independencia del nivel de ingresos o cualquier otra condición de las personas.

Artículo XX. En virtud de la soberanía alimentaria, el estado propende a un sistema autónomo local de producción de alimentos saludables para la distribución en la población a precios justos. Con ese fin, se garantizará por parte del Estado la provisión de suelos, agua, sistemas de riego e infraestructura, y se trabajarán las tierras con completa ausencia de agrotóxicos.

Artículo XX. Se promoverán las actividades de distintas unidades de servicios, principalmente cooperativas, mancomunales, asociaciones de trabajadores o microempresas, que provean servicios básicos a precios justos.

Artículo XX. Las unidades de producción, distribución y servicios emplearán a la población local con remuneraciones justas, con equidad de género, sin ninguna forma de precarización laboral y en estricto cumplimiento de sus derechos como trabajadoras y trabajadores.

Artículo XX. Es deber del Estado crear espacios de distribución de productos y servicios en las distintas localidades de cada territorio en que se considere necesario.

Artículo XX. Las entidades públicas territoriales garantizan, en todos sus niveles la creación de espacios de distribución de productos y servicios, propendiendo a:

1. Promover de forma activa la labor de las unidades de producción, distribución y servicios,
2. Proporcionar el financiamiento necesario para el desarrollo de esta actividad,
3. Fiscalizar su actividad, velando principalmente por el cumplimiento de su sentido no lucrativo,
4. Fomentar la creación de cooperativas, mancomunales y asociaciones de productores y trabajadores de servicios, a través de créditos blandos y facilitación gratuita de recursos para su explotación (suelo, infraestructura, etc.)

Artículo XX. Los gobiernos locales y regionales serán los organismos facultados para aprobar la constitución de unidades de producción, distribución y servicios. Desarrollo territorial rural sustentable.

Artículo XX. El Estado de Chile reconoce y valora a la ruralidad, como un espacio territorial de vida, de hábitat, de producción, recolección y renovación de los bienes comunes de la tierra y de las aguas marítimas, lacustres y de los ríos y demás cuerpos de agua, con una amplia generación cultural, en que viven y se desenvuelven, una parte significativa de la población denominada campesinos y campesinas. El Estado reconoce su aporte por lo que vela por su bienestar y desarrollo de forma equitativa, sustentable, procurando su máxima realización espiritual y material, dando prioridad en sus acciones al fomento de los emprendimientos y actividades rurales comunitarias, agrupaciones o grupos compuestos por actores del ámbito rural.

Artículo XX. El Estado asegura que los campesinos tienen derecho a vivir con dignidad y a su integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, detenidos arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos. Tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que entraña el derecho a un nivel de ingresos adecuado para colmar sus necesidades básicas y las de su familia.

Artículo XX. La soberanía alimentaria es asegurada por el Estado de Chile, constituyendo un objetivo y obligación del Estado para garantizar el alcance de la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente, asegurando, a lo menos:

1.- Promover políticas efectivas de redistribución para el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural, desalentando el latifundio y que permitan al sector rural, agrícola y campesinos acceder a la tierra, el agua y otros recursos naturales productivos para su integral desarrollo, la que deberá ser sustentable.

2.- Promover y asegurar la preservación, conservación y recuperación de la biodiversidad en el sector agrícola, considerando especialmente los saberes ancestrales rurales e indígenas; del uso, recuperación y conservación a través de medios adecuados, el intercambio libre de semillas. Se preferirá la semilla libre de transgénicos en todas las entidades públicas promotoras de semillas, así como también los alimentos libre de transgénicos y agrotóxicos. Los campesinos tienen derecho a rechazar los mecanismos de certificación establecidos por las empresas transnacionales. Se deben promover y proteger sistemas locales de garantía dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo del Estado.

3.- Los campesinos tienen derecho a rechazar los derechos de propiedad intelectual sobre bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen a las comunidades campesinas locales o son mantenidos, descubiertos, desarrollados o producidos por esas comunidades.

4.- Fortalecer y propender a la ampliación del desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos, ejerciendo un rol activo en ello.

5.- Fomentar el desarrollo de tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena de base agroecológica. Incluyendo la investigación científica y los saberes tradicionales.

6.- Garantizar el derecho de participación en la formulación de políticas públicas, adopción de decisiones y la aplicación y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios.

Artículo XX. El estado garantiza la distribución equitativa de la propiedad y tenencia de la tierra, organiza el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria fomentando la creación de cooperativas agrícolas o similares

agrupaciones de actores del sector rural. Todo con el fin de garantizar y promover el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural.

Artículo XX. El trabajo en la agricultura, silvicultura, agroindustria, pesca y extracción de productos del Mar y otras actividades afines relacionadas con el área rural, requerirán de especial protección, atendida la naturaleza de estas faenas, en una Ley especial que proteja los derechos de las y los trabajadores en condiciones laborales dignas, reconociéndose y protegiendo también el trabajo de temporada o esporádicos, sean ejecutados por mano de obra nacional o migrante.

Artículo XX. Es deber del Estado asegurar que el mundo rural y campesino goce del medio ambiente limpio y saludable, preservando el medio ambiente de acuerdo a sus conocimientos.